

JUAN MANUEL DIAZ JAIMES
ABOGADO



Honorable
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA - SANTANDER
E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN

Rad: 2019 -759.

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: HUMBERTO FONSECA GUERRERO.

Demandado: FRANCISCO JOSE RIVERA ARENAS

JUAN MANUEL DIAZ JAIMES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.626.378 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado número 256136 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor **FRANCISCO JOSÉ RIVERA ARENAS**, como lo ha reconocido su señoría mediante Auto de 12 de agosto, y notificado el día 13 de agosto del presente año, en uso de la prerrogativa que me concede el Artículo 318 del Código General del Proceso, con todo respeto manifiesto que mediante el siguiente escrito me permito Reponer el Auto antes referido, expedido por su autoridad por cuanto considero vulnera el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, conforme a las siguientes consideraciones:

I. INTERÉS PARA SOLICITAR LA REPOSICIÓN

Mi poderdante, al ser parte demandante en el presente proceso y a quien se le estaría vulnerando su derecho al debido proceso; Derecho que está legitimado para alegarse, por tener un interés directo.

II. ANTECEDENTES.

Primero: Que el señor José Rivera, fue notificado el día viernes 24 de Julio del presente año, del proceso en comento; hecho que lo llevó a requerir mis servicios.

Segundo: Que como consta en los documentos adjuntos, la notificación proferida se dio en ejercicio del artículo 291 del Código General del Proceso.

LA JUSTICIA ES UNA CONSTANTE Y PERPETÚA VOLUNTAD DE DAR A CADA UNO LO QUE LE TOCA.
(FRANCISCO DE QUEVEDO)

JUAN MANUEL DIAZ JAIMES
ABOGADO



Tercero: Que estando dentro del término legal, conforme se puede soportar en los documentos que se anexan (Pantallazos de correos) y el mismo estado que se fijó en el sistema siglo XXI de la página oficial de la rama judicial. El suscrito, solicitó en dos ocasiones, el reconocimiento de la personería jurídica para actuar y así mismo, se corriera el traslado de la demanda para contestarla.

Cuarto: Que tal solicitud se realizó por primera vez, el 29 de julio de 2020 y la segunda el día 31 del mismo mes y misma anualidad; teniendo como respuesta una contestación automática por parte del Juzgado; sin embargo, como bien se indicó en el segundo radicado de mi petición, en tal contestación o respuesta por parte del despacho, NUNCA se concedió el traslado de la demanda y tampoco se hallaba ésta, adjunta en ninguno de los Link allí relacionados.

Quinto: Que, ante la situación antes expresada y la urgencia misma de conocer las verdaderas intenciones y pretensiones del demandante, **accedí** a solicitar cita electrónica para asistir de manera personal a las instalaciones del Juzgado; debido a las restricciones establecidas frente a la atención al público, por motivos del Covid-19, sin tener a la fecha de presentación de este recurso, respuesta alguna o día asignado para hacer efectiva esta notificación.

Sexto: El día 13 de agosto de esta anualidad, se me notifica del auto de 12 de agosto, en el cual se puede apreciar lo siguiente: *“...Con fundamento en el numeral 2 del art. 301 del C.G. téngase por notificado por conducta concluyente al señor FRANCISCO JOSE RIVERA ARENAS del mandamiento de pago proferido en la presente ejecución, a partir de la notificación por estado del presente auto que reconoce personería...”*.

Séptimo: Es de mi asombro, que se me tenga por notificado de manera concluyente como allí se indica, cuando la primera notificación se dio en amparo del artículo 291 del CGP y además no fueron atendidas mis solicitudes o siquiera se me haya dado cita para acceder al traslado de la demanda; causando un grave perjuicio en el desarrollo procesal, al dar por aceptado que se esté corriendo el término legal para contestar, cuando se desconocen si quiera las motivaciones de la demanda.

Por consiguiente, y en amparo del Debido Proceso que se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política nuestra, así como lo resalta el artículo 14 de la Ley 1564 de 2012, muy respetuosamente solicito a su señoría lo siguiente:

III. PETICIÓN

Primera: Por ser procedente en el caso sub judice, se conceda el recurso de reposición frente al auto del 12 de Agosto de 2020 proferido por su despacho, en aras de otorgar garantías procesales al recurrente; De esta manera solicito se descorran los términos que fija la notificación por conducta concluyente y se sirva darme traslado de la demanda como lo indica el marco normativo procesal frente a los términos que establece la notificación personal, cuando esta se diere de manera efectiva o en su defecto se me indique fecha de ingreso a su despacho, para que en tal forma pueda tener acceso a la demanda (En documento físico) y así lograr notificarme efectivamente de este mandato judicial.

LA JUSTICIA ES UNA CONSTANTE Y PERPETÚA VOLUNTAD DE DAR A CADA UNO LO QUE LE TOCA.
(FRANCISCO DE QUEVEDO)

JUAN MANUEL DIAZ JAIMES
ABOGADO



Segunda: En caso de que su señoría considere que la conducta concluyente es el medio de notificación que se debe aplicar, ruego que se disponga emplear las condiciones y términos previstos en el artículo 91 del CGP; esto por cuanto a la presentación del Recurso, el escrito de demanda no se anexó al auto del 12 de agosto de este año o se encuentra en los enlaces electrónicos descritos en los correos electrónicos de contestación automática, que relaciona su despacho.

IV. PRUEBAS

Téngase como medio probatorio que sustente este Recurso, los siguientes documentos:

- Copia del Auto de 12 de Agosto de 2020.
- Citación para Notificación Personal (Art. 291 de CGP)
- Pantallazos de correos electrónicos del 29 y 31 de julio 2020.
- Ficha de relación de estados (Consulta de Procesos), pagina Rama Judicial.

V. NOTIFICACIONES

Quien se suscribe, recibirá las notificaciones pertinentes en la Carrera 18 No 65-121 Barrio la Victoria de Bucaramanga o a la dirección electrónica: juanmdiazj@hotmail.com

Comedidamente,

JUAN MANUEL DIAZ JAIMES

C.C. No. 1.098.626.378 de Bucaramanga.
Portador de la TP 256136 del C. S. de la J

LA JUSTICIA ES UNA CONSTANTE Y PERPETÚA VOLUNTAD DE DAR A CADA UNO LO QUE LE TOCA.
(FRANCISCO DE QUEVEDO)

RECONOCE PERSONERIA

MG.

RADICADO: 2019-759- MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho. Bucaramanga, 12 de agosto de 2020.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce de agosto de dos mil veinte.

Reconocer personería para actuar al doctor JUAN MANUEL DIAZ JAIMES como apoderado del demandado señor FRANCISCO JOSE RIVERA ARENAS conforme al poder conferido.

Con fundamento en el numeral 2 del art. 301 del C.G. téngase por notificado por conducta concluyente al señor FRANCISCO JOSE RIVERA ARENAS del mandamiento de pago proferido en la presente ejecución, a partir de la notificación por estado del presente auto que reconoce personería.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d1ffde6534b63930759c85354545565cf2cc9dcde41a01712b38e1680154969

Documento generado en 12/08/2020 07:40:36 a.m.



JUZGADO. Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga
Teléfono 6339451 E-mail: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
(ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

SEÑOR(A): FRANCISCO JOSE RIVERA ARENAS

DIRECCION: CARRERA 2 D No. 11 B – 54 BARRIO EL PARAISO.

CIUDAD: LEBRIJA, SANTANDER

No. de Radicación del proceso
providencia

Naturaleza del proceso

Fecha

DD MM AA

68001400300320190075900

EJECUTIVO SINGULAR

16 01 2020

DEMANDANTE:

HUMBERTO FONSECA GUERRERO

DEMANDADO:

FRANCISCO JOSE RIVERA ARENAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 __ 10 X 30 __
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

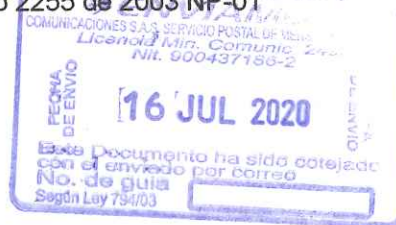
Empleado Responsable

Parte interesada

EDITH CAROLINA MONSALVE VEGA
APODERADA PARTE DEMANDANTE

Nombre/Firma: Edith Carolina Monsalve Vega.
C.C. 1.098.814.732 ID. 469325

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE
REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



Correo: jUaN MaNuEl DiAz JalmE

outlook.live.com/mail/0/search/id/AQKkADAwATY0MDABLWlwYjktMjExADItMDACLTAwCgAQAJbQecwOvAJAvOhdoFI67IA%3D?nlp=1&RpsCsrfState=169368...

Elemen...

Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Mensaje nuevo

Eliminar Archivar No deseado Mover a Categorizar

Anuncio cerrado de criteo

Notificar este anuncio

Gestión anuncios

Carpetas

Bandeja de entrada

Correo no deseado 6

Borradores

Elementos enviados

Scheduled

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Conversation History

Carpeta nueva

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

NOTIFICACIÓN PERSONAL

2



jUaN MaNuEl DiAz JalmEs

Mié 29/07/2020 3:12 PM

Para: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

 PODER - NOTIFICACIÓN.pdf

110 KB

Buena tarde, de conformidad con el poder adjunto en el presente correo y del cual solicito a su señoría reconocimiento para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada; me permito notificarme del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA que se adelanta en su despacho bajo el radicado No. 2019-759, teniéndose como partes a los señores: HUMBERTO FONSECA GUERRERO (Demandante) y FRANCISCO JOSE RIVERA ARENAS (Demandado).

Informo, que además de las direcciones electrónicas referidas en el poder que se anexa, recibo notificaciones y/o cualquier comunicación, información o traslado de documentos en la Cra 12 No. 34-67 edificio castellanos oficina 204.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier inquietud o requerimiento

JUAN MANUEL DÍAZ JAIMES

ABOGADO - UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES

ESPECIALISTA DERECHO CONSTITUCIONAL - USTA

MAESTRANDO EN DERECHO - USTA

Celular: 301 7962020

Windows taskbar with icons for Start, Search, Task View, File Explorer, Edge, Chrome, Word, and system tray with date/time (2:54 p.m., 18/08/2020).

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

2

Anuncio cerrado de criteo.

Notificar este anuncio

Gestión anuncios

Carpetas

Bandeja de entrada

Correo no deseado 6

Borradores

Elementos enviados

Scheduled

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Conversation History

Carneta nueva

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

NOTIFICACIÓN PERSONAL



jUaN MaNuEl DiAz JalmEs

Vie 31/07/2020 6:01 PM

Para: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PODER - NOTIFICACIÓN.pdf

110 KB

Señor Juez

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Humberto Fonseca Guerrero

Demandado: Francisco Jose Rivera Arenas

Radicado: 201900759

Por medio del presente me permito insistir en la solicitud anterior, a efecto de que se tenga por notificado al demandado conforme el poder anexo y por ende, me sea suministrado por éste medio el traslado de la demanda o el acceso electrónico al expediente completo a efecto de que el término de traslado comience a correr.

Lo anterior, como quiera que, en el correo anterior, emitido por su despacho, no se dio respuesta al presente requerimiento, pese a que se dejó constancia de la recepción del poder en la página web de la Rama Judicial - Consulta de Procesos.

Por último, es de advertir, que los enlaces allí relacionados direccionan a la publicación de estados electrónicos, más no al acceso del proceso de marras.

JUAN MANUEL DÍAZ JAIMES



Fecha de Consulta : Martes, 18 de Agosto de 2020 - 02:04:11 P.M.

Número de Proceso Consultado: 68001400300320190075900

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado Municipal - Civil	RIVERA AFANADOR EGDAR RODOLFO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HUMBERTO FONSECA GUERRERO	- FRANCISCO JOSE RIVERA ARENAS

Contenido de Radicación

Contenido
MINIMA CUANTIA.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2020 A LAS 10:44:32.	13 Aug 2020	13 Aug 2020	12 Aug 2020
12 Aug 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	MINIMA. RNVI.			12 Aug 2020
03 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	CORREO ELECTRONICO JULIO 31-2020. SOLICITA TENER POR NOTIFICADO DEMANDADO. ALLEGA PODER. EDG PROCESO A MBC.			03 Aug 2020
29 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	MEM ALLEGA PODER EL DEMANDADO Y SOLICITA TENERSE POR NOTIFICADO.- PASA A MBC.- NRP			29 Jul 2020
03 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA. BANCOLOMBIA - RNVI PASA AL PUESTO			03 Jul 2020
11 Jun 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A PUESTO. MBC.			11 Jun 2020
04 Jun 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL DE JUNIO 1-2020. RESPUESTA BANCOLOMBIA. EDG PROCESO A MBC.			04 Jun 2020
26 May 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL DE MAYO 22-2020.RESPUESTA BANCO COOPCENTRAL. EDG PASA A PUESTO.			26 May 2020
16 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL DE MARZO 12-2020. RESPUESTA BANCO PICHINCHA. EDG PASA A PUESTO.			16 Mar 2020
13 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA. BANCO CAJA SOCIAL - SIN VINULACION CON ESA ENTIDAD- RNVI PASA AL PUESTO			13 Mar 2020
11 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	MEM RTA FINANCIERA COMULTRASAN, INDICA QUE EL DEMANDADO NO REGISTRA VINCULO ALGUNO CON DICHA ENTIDAD.- QUEDA EN EL PUESTO.- NRP			11 Mar 2020
10 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	MEM (ALLEGA RESPUESTA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA / LAS PERSONAS RELACIONADAS NO PRESENTAN VINCULOS CON LOS PRODUCTOS MENCIONADOS) MBC. / PUESTO.			10 Mar 2020
10 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL DE MARZO 9-2020. RESPUESTA BANCO GNB SUDAMERIS, EDG PROCESO A PUESTO.			10 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	MEM RTA BANCO DE LA REPUBLICA, INDICANDO QUE EL DEMANDADO NO POSEE DINEROS EN DICHA ENTIDAD.- QUEDA EN EL PUESTO.- NRP			04 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO DE OCCIDENTE INFORMA QUE EL DEMANDADO NO POSEE VINCULOS CON EL BANCO. SE AGREGA Y SE DEJA EN EL PUESTO.MG			04 Mar 2020

03 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	MEM (RESPUESTA OFICIO DEL BANCO DE BOGOTA LAS PERSONAS RELACIONADAS NO FIGURAN COMO TITULARES DE CUENTAS ORRIENTES, AHORROS Y CDTs) MBC./ PUESTO.			03 Mar 2020
10 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL PUESTO.			10 Feb 2020
10 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIOS DE MEDIDAS ELABORADOS MG			10 Feb 2020
16 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2020 A LAS 13:44:03.	17 Jan 2020	17 Jan 2020	16 Jan 2020
16 Jan 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	MINIMA CUANTIA. MANDAMIENTO DE PAGO MG			16 Jan 2020
16 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2020 A LAS 13:43:27.	17 Jan 2020	17 Jan 2020	16 Jan 2020
16 Jan 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	MINIMA CUANTIA. MEDIDA CAUTELAR. MG			16 Jan 2020
15 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A MG			15 Jan 2020
13 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SUBSANA DEMANDA- RNVJ PASA A EJECUTORIA			13 Dec 2019
09 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2019 A LAS 14:52:06.	10 Dec 2019	10 Dec 2019	09 Dec 2019
09 Dec 2019	AUTO INADMITE DEMANDA	MINIMA CUANTIA INADMITE DEMANDA MG			09 Dec 2019
20 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A MG.			20 Nov 2019
19 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/11/2019 A LAS 08:04:52	19 Nov 2019	19 Nov 2019	19 Nov 2019